



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE OLAND ATYPA S.A.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.

OTORGADA POR: ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON, Y
CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO.

A FAVOR DE:

EL: 11 DE MARZO DEL 2008

CUANTÍA: USD \$800,00

Quito, a 19 DE MARZO DEL 2008

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

incorporar una de la cual conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: a) **ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON**, casado, ecuatoriano, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, b) **CREALZA S. A. ALIANZA Y CRECIMIENTO**, de nacionalidad ecuatoriana, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Jonathan Moisés Berg Bibliowicz, conforme al nombramiento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura; estadounidense, soltero, Administrador, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito al igual que su representada. Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "**OLAND ATYPA S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior requerirá autorización de la

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS

Que otorgan:

ANDRES BERNARDO OLEAS GARZÓN, Y CREALZA S.A.

ALIANZA Y CRECIMIENTO

CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00

Dí: COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes once de marzo del dos mil ocho, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notaria Vigésimo Cuarto de éste cantón, comparecen: El señor Andrés Bernardo Oleas Garzón, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, el señor Jonathan Moisés Berg Bibliowicz, en su calidad de Gerente General de la compañía Crealza S.A. Alianza y Crecimiento, según se desprende del nombramiento que legalmente conferido y que como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense el segundo, conocedor del idioma castellano, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo.

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la liquidación voluntaria de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías supletoriamente. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme a detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando, para el efecto, lo

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de DOS (2) años; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta-poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD\$	NUMERARIO USD\$	SALDO POR PAGAR USD\$	CAPITAL TOTAL USD\$	PORCENTAJE %
ANDRÉS BERNARDO OLEAS GARZÓN	680	680	340	340	680	85%
CREALZA S. A. ALIANZA Y CRECIMIENTO	120	120	60	60	120	15%
TOTAL:	800	800	400	400	800	100%

Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil respectivo.

CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Sangolquí, 2 de Mayo de 2005

Señor Ingeniero
Jonathan Moisés Berg Bobliowicz
Ciudad.-

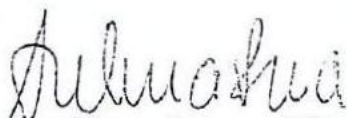
De mi consideración:

Por medio de la presente, tengo el agrado de informarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, reunida en Sangolquí el 2 de Mayo de 2005, en uso de sus facultades estatutarias, decidió, por unanimidad, elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años.

De conformidad con los estatutos, el **GERENTE GENERAL**, tienen la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

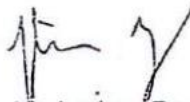
La Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 27 de Febrero de 2004 ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui el 25 de Abril de 2005:

Atentamente,

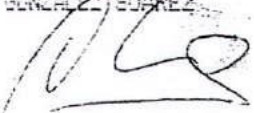


Avelina Ponce Gómez de la Torre
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **CREALZA SOCIEDAD ANÓNIMA ALIANZA Y CRECIMIENTO**, en Sangolquí a los ... días del mes de Noviembre de 2004.

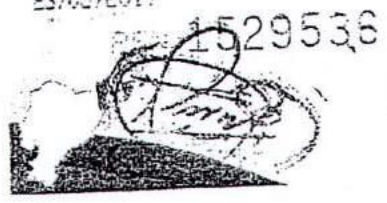


Jonathan Moisés Berg Bibliowicz


 CIUDADANIA 170687890-E
 OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 26 MAYO 1978
 006- 0091 83381 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ EDUARDO 1978




ECUATORIANO*****
 CASADO CARLA CALISTO ALMEIDA
 SECUNDARIA EMPLEADO PNL-FII
 JOSE NEPTALI OLEAS
 CARMEN SILVANA GARZON
 QUITO 23/05/2017
 23/05/2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 199-0022 1706878905
 NUMERO CEDULA
 OLEAS GARZON ANDRES BERNARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTADOUNIDENSE

SOLTERO

SUPERIOR

EDUARDO BERG GUTT

VIAJANA BIBLIOTICA

QUITO-11-9-2003

QUITO-11-9-2015

AFP

REN 0531787

Pch

EXPOSICION

V4444 V4442

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIDAD

171112951-8

JONATHAN MOISES BERG BIBLIOTICZ

BOGOTA-COLOMBIA

19 JULIO 1977

EXT 10 188 13622 R

QUITO PCMA-1980 EXT

EXPOSICION

EXPOSICION

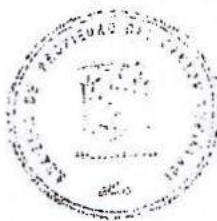
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el:
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1401

Lunes, 16 de Mayo del 2005, 10:45:18

EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA



[Handwritten signature]
Dr. Gato León Cñ.
REGISTRADOR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791989104001

RAZON SOCIAL: CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 27/02/2004
NOMBRE COMERCIAL: CREALZA

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: SAN NICOLAS Calle: DARIO FIGUEROA Número: S/N Intersección: AV. GENERAL ENRIQUEZ Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 2333831 Telefono Trabajo: 2333832 Fax: 2333781



DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
RENTAS INTERNAS

COD.
SC0634

25 MAYO 2005

DE LA TORRE

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

LOPEZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NATORRE

Lugar de emisión: QUITO: PAEZ 635 y RAMIREZ
DAVALOS

Fecha y hora: 25.05.2005 09:05:15

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791989104001

RAZON SOCIAL: CREALZA S.A. ALIANZA Y CRECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL: CREALZA

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: BERG BIBLIOWICZ JONATHAN MOISES

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/02/2004

FEC. CONSTITUCION: 27/02/2004

FEC. INSCRIPCION: 25/05/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: RUMINAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio: SAN NICOLAS Calle: DARIO FIGUEROA Número: S/N Intersección: AV. GENERAL ENRIQUEZ Oficina: P.B Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL CEMENTERIO GENERAL DE SANGOLQUI Teléfono Trabajo: 2333831 Teléfono Trabajo: 2333832 Fax: 2333761

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION:

REGIONAL NORTE PICHINCHA

DIRECCION REGIONAL NORTE
SERVICIOS TRIBUTARIOS

COD. 25 MAYO 2005

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NATORRE

Lugar de emisión: QUITO PACEZAS Y RAMIREZ DAVALOS

Fecha y hora: 25/05/2005 09:05:15





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-853

Quito D.M., 28 de enero del 2008

Doctor
Martín Portilla Pérez
Ab. Verónica Isabel Regalado R.
Quito

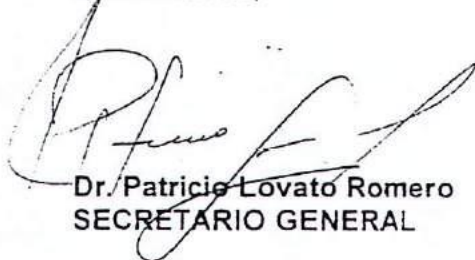
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 25 de enero del 2008, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 26 de julio del 2008.

Atentamente,



Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO REGALADO VERONICA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2008 8:44:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OLAND ATYPA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

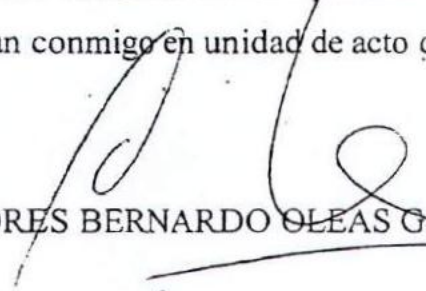
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

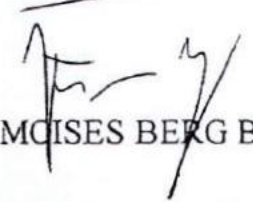


NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros; y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los designará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. **SEXTA:** DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas, declaran que el origen de los recursos empleados en la suscripción de las acciones, son lícitos. **SEPTIMA::** TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez y Abogada Verónica Regalado Regalado, para que realicen en forma conjunta o separadamente todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. Minuta firmada por la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, con matrícula profesional número ocho mil seiscientos del Colegio de Abogados de Pichincha. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal). Leída que fue la presente escritura los comparecientes, por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ANDRES BERNARDO OLEAS GARZON

C.C. 170687890-S


JONATHAN MOISES BERG BIBLIOWICZ

C.C. 171112951-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008-105** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 04 de abril de 2.008, bajo el número **1247** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el once de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015982**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-105

**SAMUEL VALAREZO LUNA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Clemente José Vivanco Salvador, ha solicitado la aprobación de la constitución de OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, seis testimonios de la escritura pública otorgada el 11 de marzo del 2008, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. INSP-SSL-2008-0435 de 1 de abril del 2008; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 11 de marzo del 2008, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este Organismo de Control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1247
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 24 de ABR 2008 del _____



[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

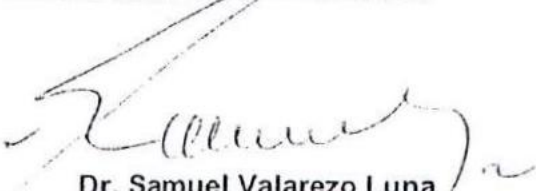


Resolución No. SBS-INSP-2008-105

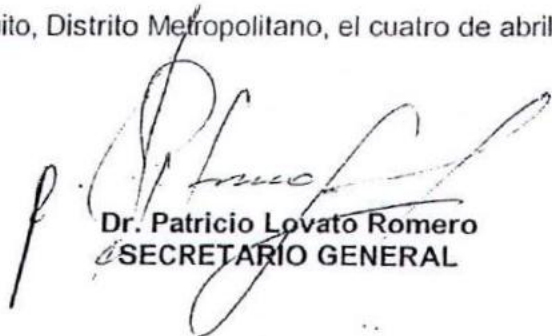
Página dos

ARTÍCULO 6.- DISPONER que OLAND ATYPA S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.


Dr. Samuel Valarezo Luna
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.


Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

08 ABR. 2008